



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- Y CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL (COTECMAR).-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos, debidamente representada por el señor Mgs. Byron Machuca Trejo, en su calidad de Gerente General, designado por el Directorio Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021 quien más adelante y para efectos del convenio será “-ASTINAVE EP-“ constituida mediante Decreto Supremo No.1513 del 29 de diciembre de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 218 del 5 de enero de 1973 y reformado por el Decreto Supremo No.112 del 8 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 248 del mismo mes y año, identificada con el RUC No.0968594300001 y con domicilio principal en Guayaquil (Ecuador) y por otra, el señor CALM. Luis Fernando Márquez Velosa, en calidad de Presidente y representante legal de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial, que, para efectos de este instrumento se denominará “COCTEMAR”, entidad constituida mediante escritura pública No.0616 del 21 de julio de 2000 de la Notaría Sexta de Cartagena, identificada con el NIT No.806008873-3 y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Colombia) y en conjunto se llamarán “LAS PARTES”. LAS PARTES en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador establece los siguientes derechos y garantías constitucionales:
 - a) Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los reconocidos en la constitución.
 - b) Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
 - c) Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1 Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

d) Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y conocimientos.

1.2. Ley Orgánica de Empresas Públicas en los siguientes artículos dispone a las Empresas Públicas los siguiente:

Art 6.- Que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas el Directorio y la Gerencia General.”

Art 9.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento (...);

numeral 3, Art 11 dispone: Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.

Art 35.- determina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional internacional o del sector de la economía popular y solidaria en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

1.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 822 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 635 de 25 de noviembre de 2015 se expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, mismo que señala: "Art. 2.- Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa";

1.4. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, para el cumplimiento de sus fines, en el artículo 2 del Decreto No. 842 citado en el considerando anterior establece: "7. Diseñar y proponer encadenamientos productivos y modelos asociativos para las empresas públicas, con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria."

1.5. La empresa pública -ASTINAVE EP- se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 con fecha de 26 de marzo de 2012, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que, en virtud de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se subrogó en todos sus derechos y obligaciones de la extinta Empresa Industrial Naviera Astilleros Navales Ecuatorianos

(ASTINAVE), misma que para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

- 1.6. Conforme lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene dentro de sus funciones el promover la investigación, así como la de incentivar a las personas e instituciones que la desarrollen y fomenten (CPC. Art 70-71).
- 1.7. Asimismo la Ley 29 de 1990, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", en su artículo 1 establece que: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo".
- 1.8. De conformidad con las facultades extraordinarias contenidas en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 29 de 1990, el Gobierno Nacional de Colombia expidió el Decreto Ley 393 de 1991 por medio del cual se autoriza a la Nación para crear asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, tales como Corporaciones para adelantar actividades científicas y tecnológicas.
- 1.9. En desarrollo del Decreto Ley 393 de 1991, COTECMAR se constituyó por escritura pública No.0616 del 21 de julio de 2000, otorgada en la Notaría 6ta de Cartagena de Indias e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 24 de octubre de 2000 bajo el No.3429 del libro respectivo, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada Cámara.
- 1.10. COTECMAR es una entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, de carácter científico y tecnológico y dentro de sus propósitos u objeto social se encuentra el propender por la generación y el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico a través de la investigación, la organización de centros y grupos científicos y tecnológicos y la formación del talento humano para la industria del sector naval, marítimo y fluvial, entre otras; y organizar, operar y administrar astilleros y talleres en los que se apliquen y desarrollen las tecnologías y los conocimientos adquiridos.
- 1.11. Igualmente, COTECMAR es una organización innovadora que trabaja dentro del campo de investigación científica y tecnológica, apoyando el desarrollo de la industria marítima colombiana, teniendo como experiencia el Diseño avanzado y Construcción de plataformas navales personalizadas a las necesidades de cada cliente; hasta la reparación y mantenimiento de embarcaciones con los más altos estándares de calidad, tecnicismo y capacidad de respuesta en tiempos oportunos de atención.



- 1.12. El nombramiento del Presidente y representante legal de COTECMAR consta en Acta No. 093 del 17 agosto de 2021 del Consejo Directivo de esa entidad, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 15 de septiembre de 2021 con el número 41321 del Libro I, en cabeza del señor Contralmirante LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía 73.144.548.
- 1.13. LAS PARTES se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos científico y técnico.
- 1.14. LAS PARTES tienen la intención de colaborar estrechamente para proporcionar los elementos y herramientas necesarios para el desarrollo de este CONVENIO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

2.1 El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es establecer los términos generales de cooperación mutua para el intercambio y transferencias de conocimientos, en temas de diseño, construcción, sistemas y reparación de buques, impulsando de manera bilateral la cooperación internacional y fortaleciendo a la industria naval regional.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS O CONTRATOS DERIVADOS ESPECÍFICOS. -

3.1. LAS PARTES convienen que definirán de mutuo acuerdo las áreas técnicas de interés conforme a sus competencias y marco de actuación legal y estatutaria de cada una, a fin de fortalecer la innovación, investigación, desarrollo industrial y productivo.

3.2. La ejecución de proyectos en las áreas de interés definidas, se realizarán mediante la suscripción del o los convenios o contratos específicos necesarios, enmarcados en el objeto del presente convenio.

De ser el caso a través de estos instrumentos jurídicos derivados se definirá el presupuesto para los proyectos específicos que se acuerden desarrollar entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. –

4.1. LAS PARTES suscribientes se obligan a:

- a) Conformar un Equipo de Trabajo Conjunto, integrado por quienes por escrito designen cada parte a la otra, para abordar los temas y áreas de conocimiento que se requieran para lo indicado en la cláusula primera de este convenio, el cual se reunirá semestralmente y de cada sesión de trabajo del Equipo deberá dejarse constancia mediante acta y reportar avances al representante legal de cada una de LAS PARTES con una periodicidad semestral.



- b) Evaluar y verificar, por conducto del Equipo, la documentación e información a la que se tenga acceso o se produzca con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio.
- c) Realizar reuniones y sesiones de trabajo para el desarrollo de las actividades requeridas, según el presente convenio.
- d) Comunicar sus observaciones o instrucciones en forma escrita a los representantes legales de LAS PARTES.
- e) Suscribir los convenios específicos que se deriven de las necesidades de cooperación técnica y coparticipación en diferentes proyectos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales correspondientes.
- f) Proponer y aprobar los procedimientos y mecanismos necesarios para desarrollar las actividades mutuamente acordadas.
- g) Mantener informada a la otra parte sobre asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que puedan ser de su interés.
- h) Acordar las acciones y estrategias que aseguran el cumplimiento de las actividades que deriven del presente convenio marco.
- i) Asignar el personal profesional necesario para la formulación, desarrollo y seguimiento de los proyectos definidos en el Plan de Trabajo de los convenios específicos que se celebren.
- j) Establecer el alcance, los responsables y las competencias de la entidad, orientados a la realización y ejecución plena de este convenio.
- k) Designar un funcionario y su respectivo suplente, quien actuará como supervisor, a partir de la suscripción de este instrumento, quien administrará, vigilará, controlará y formulará las observaciones o recomendaciones necesarias para el desarrollo ágil y eficiente del objeto del presente convenio.
- l) Articular actividades y proyectos de manera conjunta para el desarrollo de las metas propuestas en el ámbito de sus competencias.
- m) Seleccionar el equipo técnico que se requiera, con el fin de recibir el entrenamiento técnico y capacitación, que será impartido con participación directa de LAS PARTES.
- n) Identificar las oportunidades de desarrollo tecnológico para la ejecución de proyectos establecidos.
- o) Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –



5.1. El plazo de ejecución del presente convenio será de tres (03) años, contados a partir de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo por LAS PARTES, por un tiempo que no supere el doble del aquí pactado, lo cual se notificará por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha de terminación.

CLÁUSULAS SEXTA: ACLARACIONES, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, ADICIONES Y SUSPENSIONES. –

6.1. Los términos de este convenio pueden ser aclarados, modificados, ampliados, adicionados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que no se altere su objeto ni se desnaturalice su contenido, para lo cual LAS PARTES suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

6.2. Así mismo podrán suspender el presente convenio por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo cual siempre constará por escrito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado, previo visto bueno de LAS PARTES. Si se hiciere imposible su continuación dentro del término que LAS PARTES estimen razonable, se dará por terminado.

6.3. Previa la aceptación de lo indicado en la presente cláusula, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán aceptar los cambios correspondientes.

CLÁUSULAS SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN (SUPERVISIÓN).-

7.1. La administración, ejecución, coordinación y supervisión del presente Convenio Marco estará a cargo de los supervisores de COTECMAR y -ASTINAVE EP-.

En tal sentido, para los efectos de seguimiento, ejecución, coordinación, gestión, prórroga y terminación del presente convenio, COTECMAR designa como supervisor al señor Jefe de la División de Electricidad de la Gerencia de Construcciones, a quien le es aplicable el contenido de la Directiva N°020-PCTMAR-GEFAD-DECOT de 2020 o aquella que la modifique, complemente o sustituya. En caso de cambio en la designación del supervisor, bastará la notificación que mediante escrito realice COTECMAR a ASTINAVE. De igual manera, ASTINAVE designa en calidad de supervisor a la Directora de Talento Humano, quien juntamente con el supervisor designado por COTECMAR, formulará, gestionará, hará seguimiento y evaluación de las actividades del presente convenio, cuyos datos de contacto se encuentran a continuación:

PARTE	PERSONA DE CONTACTO	DIRECCION FISICA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO FIJO	CELULAR
COTECMAR	TN Lalo Garcés Morcillo	Zona Industrial de Mamonal, kilómetro 9 (Cartagena – Colombia)	lgarcés@cotecmar.com , presidencia@cotecmar.com	+60 (5) 643 9491	3148864147



ASTINAVE	Mgs. Nancy Arizaga	Vacas, Galindo y Vivero (Guayaquil – Ecuador)	narizaga@astinave.com.ec , secgergen@astinave.com.ec	+ 593 4 549 560 ext. 90000	0993304141
----------	--------------------	---	--	----------------------------	------------

Los supervisores designados deberán elaborar y firmar conjuntamente, con los representantes legales de LAS PARTES, el acta de terminación del presente convenio, así como los informes de ejecución -cuyo primer informe se realizará al mes siguiente de la suscripción este convenio, semestrales y final.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que cualquiera notificación o comunicación que deba darse entre ellas será suficiente si se remite ya sea vía correo electrónico o por correo certificado a las siguientes personas y domicilios antes indicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los supervisores no estarán facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente instrumento, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES, de mutuo acuerdo entre las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

8.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por incumplimiento de las partes en las obligaciones adquiridas.
- c) En caso de presentarse circunstancias imprevistas, jurídicas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para COTECMAR y -ASTINAVE EP- ejecutar el total o parcialmente, el objeto de este convenio. Se considerará causas de fuerza mayor o caso fortuito las determinadas en el artículo 30 del Código Civil de Ecuador.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por sentencia ejecutoria ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio.
- f) Por declaración anticipada y unilateral de cualquiera de LAS PARTES, previo justificativo.

8.2. La terminación del presente Convenio de Cooperación no afectará a los convenios o contratos específicos que pudieran encontrarse en ejecución, los que se regirán por las reglas establecidas en ellos para este efecto.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

9.1. El presente instrumento, así como todo lo relacionado con el mismo es de carácter confidencial y será de uso exclusivo de LAS PARTES.

9.2. LAS PARTES aceptan y conocen que todas la información que llegue a su conocimiento ya sea verbal, física o digitalmente, en razón de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, debe ser tratada con



absoluta reserva, especialmente aquella considerada confidencial o no divulgable conforme las políticas y normas de seguridad de información de cada una de LAS PARTES-, por tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio, de terceros o en contra de los intereses de LAS PARTES.

9.2. LAS PARTES se comprometen a no ceder, ni traspasar, a terceros, ninguna información tecnológica propiedad de ASTINAVE EP o de COTECMAR, sin consentimiento previo de cada parte.

9.3. Previo la entrega de información por cualquiera de las dos partes suscribientes se deberá suscribir un convenio de confidencialidad sobre información.

9.4. Cada parte se hace responsable de tomar las medidas de protección necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información confidencial que hace parte de este convenio, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de LAS PARTES.

9.5. De igual manera cada parte se hará responsable por los perjuicios que cause a la otra parte por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de la información a la que se tenga acceso con ocasión a la celebración y ejecución de este convenio de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros.

9.6. Toda la información que en virtud del presente convenio se reciba por cada una de LAS PARTES, sólo podrá ser utilizada exclusivamente para efectos de la ejecución del mismo y no para ningún otro fin.

9.7. Cada parte mantiene la propiedad sobre sus logos, emblemas o marcas y en ningún caso se entenderán transferidas a través del presente convenio.

9.8. Las obligaciones de confidencialidad descritas en la presente cláusula, no serán aplicables a aquellos eventos en que cualquiera de LAS PARTES pueda establecer mediante prueba idónea lo siguiente: (a) que tal información pertenezca, o haya pasado a pertenecer al dominio público, siempre que no sea consecuencia de acciones u omisiones imputables a LAS PARTES; (b) estuviera en posesión de una de LAS PARTES antes de que haya sido entregada o desarrollada por la otra parte; o (c) sea divulgada por mandato legal, judicial, administrativo u otro de similar naturaleza.

PARÁGRAFO: La violación de lo aquí estipulado dará lugar a la terminación inmediata del presente convenio, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar y del cobro de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

10.1 LAS PARTES acuerdan que la legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana por ser el lugar de su celebración; sin embargo, en cada convenio



especifico que se llegare a suscribir se determinará la legislación que lo regulará en razón al lugar de ejecución de las prestaciones principales.

10.2. LAS PARTES acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a la interpretación, ejecución y liquidación del presente convenio se solucionará de manera cordial, mediante el diálogo directo de manera preferencial y se tratará de resolver mediante un método alternativo de conflictos y de forma extrajudicial.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

11.1. Forman parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los siguientes Documentos:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de COTECMAR.
2. Designación del representante legal de COTECMAR y los datos correspondientes a la constitución, objeto, duración -entre otros- de la entidad.
3. Copia del documento de identidad del señor Contralmirante Luis Fernando Márquez Velosa, Presidente de COTECMAR.
4. Copia del Documento constitución de -ASTINAVE EP-.
5. Copia del documento de nombramiento del representante legal, Mgs. Byron Machuca Trejo, Gerente General de -ASTINAVE EP-.
6. Directiva Permanente N°042 PCTMAR-VPEXE-OFTIC de 2016.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

12.1. Cualquier comunicado, aviso o notificaciones que las partes suscribientes deban dirigirse en cumplimiento de este convenio será por escrito y tendrá este efecto, desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

12.2. LAS PARTES establecen las siguientes direcciones para recibir comunicaciones:

Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR	Zona Industrial de Mamonal, kilómetro 9 Telf: +60 (5) 643 9491 Email: lgarces@cotecmar.com , presidencia@cotecmar.com Cartagena - Colombia
Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP Byron Machuca Trejo Gerente General Mgs. Nancy Arizaga Directora de Talento Humano	Vacas Galindo s/n y Viveros Telf.: 593-4-2441838 ext.1001 Email: secgergen@astinave.com.ec ; bmachuca@astinave.com.ec ; narizaga@astinave.com.ec Guayaquil - Ecuador



12.3. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales. De lo contrario, tendrán plena validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN.-

13.1. Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para COTECMAR, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), LAS PARTES manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente convenio se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética y Transparencia de COTECMAR y de ASTINAVE, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que: a) viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable, b) sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de LAS PARTES con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del presente convenio o los acuerdos de voluntades que se deriven de éste o cualquier negocio en general. Con ocasión a esto, LAS PARTES acuerdan que estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción de Ecuador y Colombia y de LAS PARTES para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución de los instrumentos jurídico negociales que los vinculan, hacia sus contrapartes y hacia terceros.

13.2. LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente convenio.

13.3. Por todo lo anterior, ninguna de LAS PARTES y sus representantes y/o empleados no pagarán y se asegurarán de que tampoco lo hagan sus proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de cualquiera de LAS PARTES, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo del convenio, tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de ninguna de LAS PARTES, distintos a sus representantes autorizados o sin su aprobación por escrito.

13.4. LAS PARTES se comprometen, en el evento de ser requerido, a revelar de manera clara y en forma total a la otra parte o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción.

13.5. Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea de Transparencia de COTECMAR 018000969096, al teléfono (605) 643 9491 o enviar un correo electrónico a la dirección electrónica



transparencia@cotecmar.com, y al correo electrónico de ASTINAVE secgergen@astinave.com.ec.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA -SAGRILAFT.-

14.1. Por el presente, LAS PARTES declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo ni de proliferación de armas de destrucción masiva.

14.2. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con ocasión de esto, se determina que: a) En todo caso, si durante la vigencia del convenio, LAS PARTES, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, LAS PARTES declaran que los recursos que incorporan para el desarrollo del convenio proceden de actividades completamente lícitas. b) LAS PARTES se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran.

14.3. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

15.1. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder ni parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

16.1. Mediante la celebración del presente convenio, LAS PARTES asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por sus respectivas legislaciones en la materia.

16.2. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio.

16.3. Adicionalmente, LAS PARTES se sujetarán a la Política para el Tratamiento De Datos Personales de COTECMAR, esta última se encuentra prevista en la Directiva Permanente N°042 PCTMAR-VPEXE-OFTIC de 2016.

16.4. LAS PARTES manifiestan que en caso de entregar datos personales de terceros, su tratamiento se limitará a la finalidad propia de esta relación; por lo cual corresponderá a cada Parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros, y acreditarla prueba de tales autorizaciones.

16.5. Cada Parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

16.6. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a LAS PARTES. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de sus legislaciones, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta.

16.7. LAS PARTES conocen que en Colombia existe el delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009.

16.8. LAS PARTES reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este convenio.



16.9. Es obligación de cada Parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este convenio, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL.-

17.1. Cada una de LAS PARTES conserva su independencia laboral, administrativa y fiscal; por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que LAS PARTES renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal, que pueda hacerse a la otra y que pudiera derivarse de la ejecución del objeto de este convenio.

17.2. En ninguna circunstancia se constituirá solidaridad entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

18.1. Cada una de LAS PARTES reconoce, declara y acuerda que mantendrá la titularidad sobre cualquier información, conocimiento y/o tecnología que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución de cualquier proyecto o actividad de los que trata el presente convenio, información ésta que podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible que están protegidos o tienen el potencial de ser protegidos por cada una de ellas de manera independiente como derechos de propiedad intelectual, sean derechos de autor y/o derechos de propiedad industrial, son y seguirán siendo titularidad individual de cada una de LAS PARTES, de manera que están mutuamente obligadas a respetar tales derechos, ya sea que guarden relación directa o indirecta con este convenio, por lo que ninguna cláusula o disposición del mismo puede o podrá ser entendida como una vulneración de esos derechos preexistentes individualmente considerados de cada una de LAS PARTES. Tal información estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido establecidas en este convenio.


18.2. En cuanto a la propiedad intelectual sobre los resultados de proyectos conjuntos que se identifiquen y desarrollen entre LAS PARTES en función del presente convenio, se definirá en cada en el respectivo instrumento jurídico comercial que llegare a vincularlas.


CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.-

19.1. LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio Marco, a cuyas estipulaciones se someten. En testimonio de lo cual, suscriben el presente Instrumento jurídico en cinco (5) ejemplares de igual tenor, contenido y valor.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).




Mgs. Byron Machuca Trejo
GERENTE GENERAL
**ASTILLEROS NAVALES
ECUATORIANOS ASTINAVE EP**


CALM. Luis Fernando Márquez Velosa
PRESIDENTE
Corporación de Ciencia y Tecnología
para el Desarrollo de la Industria Naval,
Marítima y Fluvial
COTECMAR